



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00599

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Conforme al numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda se deberán describir de manera detallada las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el accidente de tránsito que da origen a la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual.
- 2.** Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 3º de la demanda, se deberá indicar al Despacho concretamente los daños que sufrió tanto la motocicleta AKE40D como los demás automotores que se señalan allí; se indicará si eran de propiedad o no del demandado, y si de allí derivaron perjuicios para él.
- 3.** En atención a que en el hecho 4º de la demanda se afirma que en el accidente de tránsito también participaron otros vehículos, la parte actora le deberá indicar al Despacho fácticamente cuál fue el grado de participación de ellos en la causación del daño, o si su producción se atribuye únicamente al conductor del vehículo TPW515.
- 4.** Se deberán aportar los historiales de los vehículos identificados con placas TPW515 y AKE40D, mediante los cuales se acredite tanto el derecho real de dominio sobre ellos del demandado y demandante, respectivamente. Se advierte que no podrán haber sido expedidos con un término de superioridad al de 30 días.
- 5.** Se explicará al Despacho, concretamente, la actividad comercial que se desarrollaba en el negocio que se afirma es de propiedad del demandante. Adicionalmente, se indicará si se trata de un establecimiento de comercio registrado

como tal ante la Cámara de Comercio, en cuyo caso se deberá aportar prueba de ello.

6. Como se advirtió anteriormente, se indicará si las 7 motocicletas que se relacionan en los hechos de la demanda son de propiedad del demandante, para lo cual aportarán sus historiales vehiculares. Adicionalmente, se explicarán fácticamente los daños que sufrieron, si fueron reparadas o no por el demandado, y su costo o valor de reparación.

7. De igual manera, en general, se deberá indicar si los daños causados al local de propiedad del demandante fueron reparados, con indicación de su monto o valor. En caso de ser posible, se aportarán las pruebas pertinentes para dicho efecto.

8. Teniendo en cuenta que se afirma que el demandante debió realizar un préstamo por el valor de \$5.000.000, los cuales a la fecha no ha cancelado, se deberá explicar fácticamente al Despacho dicha erogación. Es decir, la cuota o instalamentos que mensualmente se encuentra devengando y su valor; si dicha obligación encuentra garantizada de forma real o personal; el acreedor de la misma; el monto de la obligación a la fecha, y su monto actual, entre otros.

9. Toda vez que la demanda también se dirige contra la Compañía Nacional de Seguros S.A., en su calidad de aseguradora del vehículo con placas TPW515, con la demanda se deberá identificar el número de póliza. De igual forma, deberá aportarse, toda vez que corresponde a un anexo que puedo obtenerse mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición conforme al numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

10. Se adecuará el acápite de pretensiones de la demanda en el sentido de que se declaré la responsabilidad civil extracontractual de Luis Fernando Tabares, Juan Guillermo Ramírez Arango y la Cooperativa Nacional de Transportadores por el accidente de tránsito causado el pasado 08 de agosto del 2018.

11. De igual manera, se deberá pretender que se declaré que la Compañía Nacional de Seguros S.A. se encuentra obligada al pago de la indemnización que le corresponde a los demandantes de conformidad con el amparo contenido en la correspondiente póliza.

12. Se adecuará la pretensión segunda de la demanda en el sentido de que se condene a los demandados al pago de los perjuicios que allí se relacionan.

13. Se le advierte a la parte actora que los perjuicios a los cuales se hace referencia en el acápite de pretensiones de la demanda deben también encontrarse perfectamente relacionados e identificados fácticamente desde los hechos de la demanda.

14. Conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, en un acápite de la demanda se deberán estimar bajo juramento los perjuicios que se reclaman, conforme a las pautas y formulas jurisprudenciales que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dispuesto para tal efecto. Ellas deben guardar perfecta relación con las reclamadas en las pretensiones de la demanda y en el acápite de hechos.

15. La solicitud de prueba testimonial necesariamente debe realizarse de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, debiéndose indicar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos que serán objeto de prueba.

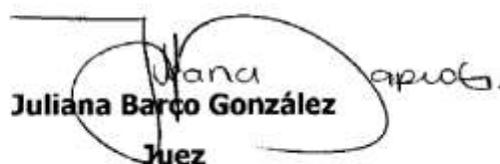
16. Se deberá otorgar un nuevo poder para actuar, ya sea conforme al artículo 74 del Estatuto Procesal o 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el conferido y aportado con la demanda no se facultó para iniciar demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual en contra de la Compañía Nacional de Seguros S.A.

17. Se deberá aportar nuevamente prueba de que se agotó el intento de conciliación previa conforme al artículo 621 del Código General del Proceso, toda vez que con la aportada no se convocó al representante legal de la Cooperativa Nacional de Transportadores, y el objeto de la conciliación recayó sobre una suma de dinero menor a la que se pretende con esta demanda verbal sumaria.

18. Se aportará prueba de que al momento de presentación del escrito de subsanación de la demanda, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se le remitió simultáneamente a los correos electrónicos o direcciones físicas de todos los demandados.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 21 junio 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**136266a365ec5de27eb091a9ef3220c24b41cbe7d2efd08cacc330caa7b7
9bbb**

Documento generado en 18/06/2021 11:47:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**